

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.  
Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el día 01 de noviembre de 2022. SIRNA \_\_\_\_.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 00313 de 2022**

**Demandante: JORGE HERNAN OSPINA**

**Demandado: ANA MARIA y PILAR BOTERO e indeterminados**

**Fecha auto: 01 de diciembre de 2022**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

**1. AGREGAR** los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los inmuebles 50N-9150 y 50N- 20140831 ya que, el primero de ellos está totalmente desactualizados, siendo menester que se aporte uno cuya expedición no supere los 30 días y el segundo NO se aportó,

**2. ADJUNTAR** el *Avalúo catastral de 2022* del inmueble a usucapir, ya que el avalúo comercial del predio que se arrimó no es el referente idóneo para determinar la cuantía del bien inmueble (Art. 26 #3 del CGP).

**3. ALLEGAR** la Escritura Pública No. 791 COMPLETA, pues la misma obra en 3 paginas pese a que al parecer obedece a 15 folios en total.

**4. ADICIONAR y ADECUAR** el poder, enunciando en él el área, linderos y ubicación entre otras, del predio a usucapir, así como debe contener el correo de la profesional del derecho inscrito en SIRNA, y el mismo debe aportarse completo, ya que obra la cara frontal del poder mas no su anverso, en el que al parecer consta la presentación personal del mismo en notaria. Igualmente, en dicho mandato se debe puntualizar que se faculta para accionar a todos los titulares de derecho real, enunciándolos uno a uno e igualmente para accionar a las personas indeterminadas. Ello conforme el siguiente numeral y causa de

inadmisión.

5. CORREGIR la demanda y el poder, direccionándolo contra TODOS los titulares de derecho real del predio en litis, conforme consta en certificado especial aportado con la demanda, pues se observa que accionó solamente a 2 personas (María del Pilar y Ana María Botero) pese a que existen más titulares de derecho real, conforme siguiente pantallazo:

**TERCERO.**-Que el mencionado folio de Matricula Inmobiliaria a la fecha de expedición de la Presente Certificación Publicita CUARENTA Y TRES (43) anotaciones y, de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se ESTABLECIÓ QUE: APARECEN COMO TITULARES DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, OCHOAS ASOCIADOS LTDA, MARIA DEL PILAR BOTERO RENGIFO C.C. 51.825.953, ANA MARIA BOTERO RENGIFO C.C. 20.678.343, CARLOS OCHOA DIAZ, MARCO AURELIO PERDIGON AYALA C.C. 3.069.311, JOSE SEGUNDO AYALA TOVAR C.C. 3.068.496, LUIS ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ C.C. 17.019.217, MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ DE CABRA C.C. 20.675.469, MARGARITA MATEUS DE DELGADO, JOSEFINA SEVERINO SCHELEGER, DAWN MARIE CUERVO LOCKWOOD C.C. 21.068.292, JORGE ENRIQUE DUARTE DIAZ C.C. 3.227.668, COMPAÑIA PINTUCO S.A., JORGE HERNAN OSPINA C.C. 19.428.079, , JAVIER ALBERTO GONZALEZ PEREZ C.C. 80.413.214, GUSTAVO ORTIZ CAICEDO C.C. 5.872.656.-----  
**CUARTO.-SE ADVIERTE QUE:** En la anotación No. veinte (20) se encuentra registrado **EMBARGO EJECUTIVO** ordenado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá; En la anotación No. veintitrés 23, se encuentra registrada **HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DE ANA GIL TRAFICOS A BANCO**

6. Adicional a lo anterior, existiendo personas jurídicas como titulares de derechos reales, deben aportarse los certificados de existencia y representación correspondientes y actualizados, e igualmente acreditar la remisión de la demanda y subsanación, a su dirección física y/o virtual (Ley 2213 de 2022).

7. ADECUAR las pretensiones conforme artículo 281 del CGP, ello en el entendido de enunciar en tal acápite, el FMI del predio a usucapir, linderos generales y específicos, área, ubicación, y los demás datos que permitan la individualización puntual del predio que se pretende usucapir.

8. ACLARAR la demanda, poder y demás anexos, puesto que enuncia en el mandato judicial que pretende adquirir por vía de prescripción adquisitiva de dominio el predio 50N – 20140831, el cual al parecer hace parte de otro de mayor extensión, conocido con FMI 50N-9150, pero no se arrimó documentación soporte del predio de menor extensión, y tampoco obra enunciación en las pretensiones y demás acápite de la demanda.

9. ARRIMAR la Escritura Pública No. 1393 del 30 de abril de 1992, por cuanto en ella al parecer obran las especificaciones del predio de menor extensión.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#46 de 02 de diciembre de 2022  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fb23cd059a881c1585a00563b3ea47e2f329cce3d8e117e8d96b46cf4f080a**

Documento generado en 02/12/2022 07:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>